

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 19

SANIDAD

Para conocer el estado sanitario de todos y de cada uno de los Municipios de esta provincia, y la atención que sus Autoridades ponen en el cumplimiento de los deberes sanitarios, los más importantes de todos, ordeno al Inspector de Sanidad de cada Ayuntamiento que, en término de cinco días, remita á esta Inspección provincial de Sanidad un informe que abarque, por lo menos, las siguientes cuestiones: Estado del agua potable respecto á resguardo contra contaminaciones; si el Ayuntamiento le ha provisto de los medios de desinfección y del local que ordena el Anejo II de la Instrucción general de Sanidad; si entiende en lo que le ordena el artículo 54 de dicha Instrucción; si se halla suficientemente vigilada y atendida la higiene municipal en todos sus aspectos y necesidades, según el alcance del artículo 109 de la Instrucción de Sanidad; si el Ayuntamiento tiene preparado el local que le ordena el artículo 113 de dicha Instrucción,

para aislar los primeros enfermos de una epidemia.

Guadalajara 30 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

NUM. 20

Si en todo tiempo las prácticas higiénicas son la más importante necesidad y deber de las Autoridades y de los particulares, es indispensable poner en ellas particularísima atención cuando, como ocurre ahora, estamos amenazados por una epidemia.

En las estaciones de Ferrocarril, por la reunión que en ellas ocurre de viajeros procedentes de muy diversas localidades, se deben observar con mucho esmero las prácticas sanitarias propias de los locales públicos de reunión.

Para proveer á esa necesidad, ordeno á los Jefes de las Estaciones ferroviarias en esta provincia, que guarden con rigor las disposiciones higiénicas siguientes:

1.^a En todas las habitaciones y dependencias de la Estación se sostendrá, constantemente gran limpieza, y desinfección en cuanto sea posible.

2.^a Que se haga diariamente, por lo menos, limpieza del suelo de todas las habitaciones y locales de la Estación, aunque estén descubiertos.

En los locales que el suelo lo permita, no se hará el barrido en seco, sino después de re-

garle con disolución de Creolina al 5 por 100, ó de Cloruro mercúrico al 1 por 5.000.

3.^a Se prohíbe ensuciar los suelos con restos de cigarro, escupiendo, ó de otro modo.

Para prevenir este daño, se colocarán escupideras sencillas con disolución de Cloruro mercúrico, en toda habitación y local, y carteles con la frase: "*Se prohíbe escupir en el suelo y ensuciarle.*"

4.^a Los coches para viajeros que en alguna Estación cejan en el servicio, serán lavados en el interior, después de cada viaje y en las partes que lo consientan por ser de madera ó estar recubiertos de tela impermeable, con las dichas disolución de Creolina ó de Cloruro mercúrico.

5.^a Que se dote á la Estación con retretes para ambos sexos; con ventilación amplia, á ventana abierta; suelo y paredes, hasta un metro de altura impermeabilizados con cemento hidráulico ó azulejos; incomunicación hidráulica con la cloaca ó fosa y esmerada limpieza; dotándolos de descarga de agua, en cumplimiento de la Real orden de 17 de Noviembre de 1908, especialmente en las Estaciones que es fácil hacerlo por tener depósito de agua en alto.

6.^a Que se halle provista la Estación de buena agua potable, resguardada de contaminaciones.

7.^a Los Jefes de las Estaciones darán conocimiento inmediato al Inspector municipal de Sanidad de todo viajero ó empleado que sepan ó sospechen se halla enfermo de mal contagioso.

8.^a Cúmplase lo que ordena el art. 96 y concordantes del Reglamento de Policía sanitaria de animales domésticos, y circular del Ministerio de Fomento de 27 de Marzo de 1908, haciendo la debida desinfección de los vagones que han servido para conducir animales, productos animales ó trapos.

Para inspeccionar el cumplimiento de estas reglas sanitarias y del estado higiénico, bajo todos sus aspectos, de las Estaciones de Ferro-carril, dispondré las necesarias visitas del Sr. Inspector de Sanidad provincial.

Los Alcaldes en cuyo término municipal haya Estación de Ferro-carril, notificarán esta circular á los Jefes de ellas, entregándoles al mismo tiempo un ejemplar de este *Boletín*.

Guadalajara 30 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de operaciones del Instituto Nacional de Previsión, aprobado por la Real orden de 20 de Agosto de 1910, inserta en la "Gaceta," del día 21.

(Continuación)

Art. 56. Recogidos todos los datos, y completada la justificación del derecho de los reclamantes, el Instituto acordará, previos los informes que estime conveniente oír, el pago del capital ó de la parte del mismo correspondiente á aquéllos, según los casos ó la suspensión del pago hasta practicar nuevas investigaciones.

Art. 57. Cuando la cantidad que haya de entregarse en concepto de capital reservado no exceda de la cifra que acuerde el Consejo de Patronato, dentro del límite máximo de 150 pesetas, y siempre que los interesados sean mayores de dieciocho años, el Instituto podrá admitir, en substitución de las justificaciones de parentesco expresadas en los artículos anteriores una información testifical para acreditar que los reclamantes son los únicos parientes del titular fallecido que tienen derecho á percibir el capital reservado en la libreta.

Art. 58. Si la cantidad que se ha de entregar no excediera de 150 pesetas, será satisfecha á los interesados, previo recibo, que autorizarán éstos con su firma, ó con su signo dactilar, si no supiesen escribir, suscribiéndolo, en este caso, dos testigos presenciales del acto, y mediante la justificación de su personalidad, en la forma que estime suficiente el funcionario pagador.

Art. 59. Si la cantidad total que se ha de entregar excediere de 150 pesetas, se exigirá además la concurrencia de un testigo de conocimiento, cuya solvencia ha de ser suficiente, á juicio del funcionario pagador, que garantice la identidad de las personas interesadas en el cobro, obligándose á las resultas de un pago indebido por falta de esa circunstancia.

Art. 60. Las reglas contenidas en los dos artículos precedentes sólo serán aplicables á los casos en que los interesados reclamen directamente del Instituto Nacional de Previsión el pago del capital, por razón de estar domiciliada en su Oficina central la libreta que lo motive.

Art. 61. Cuando los interesados formulen la reclamación por conducto de la Caja auxiliar ó colaboradora ó de la entidad convenida para el seguro colectivo, en cuyas oficinas esté domiciliada la libreta, enviarán éstas el expediente al Instituto, y, una vez acordado por él el pago del capital correspondiente, lo efectuarán adoptando, bajo su responsabilidad, las garantías que estimen convenientes para asegurarse de la identidad de los reclamantes.

Reglas especiales para el caso de concurrir menores de edad

Art. 62. 1. Los menores que estén bajo la patria potestad serán representados, á los efectos de reclamar y cobrar la participación que les corresponda, por quien la ejerza.

2. Los que estén acogidos en Establecimientos ó Asociaciones de Beneficencia serán representados, á los mismos efectos, por el Jefe administrativo del Establecimiento ó por el Director de la Asociación, en concepto de legítimo representante del menor, con arreglo al art. 303 del Código Civil.

3. Los que se hallen en tutela legal, por el tutor, ó por el protutor, en caso de ofrecerse alguna incompatibilidad entre aquél y el pupilo en el cobro del capital.

4. Los menores que se encuentren bajo el cuidado de persona que los tenga á su cargo, sin formalidades legales, serán representados por esta persona.

Art. 63. 1. Todas las representaciones mencionadas en el artículo anterior deberán acreditarse en el expediente:

2. La expresada en el apartado 1, con las certificaciones correspondientes del Registro Civil;

3. La del apartado 2, con certificación del ingreso y estancia del menor en el Establecimiento de Beneficencia y de hallarse el titulado Jefe administrativo en el ejercicio de su cargo, y si se tratare de una Asociación, con certificación de estar registrada en el Gobierno civil y de la per-

sona que ejerce su dirección y de pertenecer á aquélla como acogido el menor que tenga derecho á participar del capital;

4. La representación mencionada en el apartado 3, con certificación del Registro de tutelas, acreditativa de la de que se trate, y con certificación del acuerdo del Consejo de familia autorizando al tutor á percibir la participación del capital reservado, correspondiente al menor. Si la cantidad que se ha de cobrar fuere superior á 5.000 pesetas, será precisa, además, la intervención del protutor;

5. La del apartado 4, mediante información de tres testigos idóneos, á lo menos, para acreditar: 1.º, que los menores viven en compañía de la persona que afirma tenerles á su cargo; 2.º, que esta persona atiende á las necesidades de aquéllos, procurándoles instrucción, aprendizaje, alimentos, etc.; 3.º, que la convivencia establecida no es accidental ni transitoria, sino permanente, en razón á la orfandad de los menores, á la ausencia de sus parientes en ignorado paradero, á la imposibilidad de éstos de tenerles á su cargo, etc. Además, los testigos informarán sobre las condiciones personales del patrono, medios de subsistencia, circunstancias de familia, concepto que les merezca y todos los antecedentes que permitan formar opinión sobre la permanencia del menor al cargo de la persona de que se trate.

Art. 64. En los casos previstos en los números 1, 2 y 3 del artículo 62, los menores no intervendrán en el expediente de pago del capital reservado.

Art. 65. 1. En el caso previsto en el número 4.º del artículo 62, los mayores de catorce años comparecerán á manifestar su asentimiento á la entrega de la cantidad que le corresponda á la persona que les tenga á su cuidado y ostente su representación de hecho, sin cuyo requisito no se realizará el pago.

2. En este caso, y para garantía del derecho de los menores, será precisa la concurrencia de fiador que responda de la identidad de la persona del representante de hecho, cualquiera que sea la cantidad que haya de percibir en tal concepto.

Art. 66. No obstante la información practicada, el Instituto Nacional de Previsión podrá suspender el pago al representante de hecho del menor, cuando juzgue, á su libre arbitrio, que no está suficientemente acreditada tal cualidad.

Art. 67. En este caso, así como en cualquiera otro en que se suscitase contestación entre partes sobre el derecho á percibir el capital reservado, el Instituto Nacional de Previsión consignará desde luego su importe en la Caja de Ahorros ó en cualquier Establecimiento de crédito que abone interés á las sumas depositadas, á disposición de la persona que en su día fuere declarada por quien corresponda con derecho á percibirlo.

CAPITULO IX

De la prescripción de capitales reservados.

Art. 68. El derecho á reclamar el capital reservado en las libretas de esta clase prescribe á los tres años, contados desde la fecha del fallecimiento del titular.

Art. 69. Cuando esta fecha sea conocida, el Instituto Nacional de Previsión declarará prescrito el capital reservado en la libreta de que se trate, y aplicará definitivamente su importe al concepto adecuado de los que integran el fondo general de pensiones.

Art. 70. Si los derechohabientes del titular formularan reclamación del capital reservado á su favor dentro de los tres años siguientes al fallecimiento de aquél, el Instituto, previa justificación documental de este extremo, acordará la entrega del capital reservado á los interesados, de conformidad á las reglas establecidas para su pago en el capítulo anterior.

II

Régimen financiero

CAPITULO PRIMERO

Contabilidad.

Art. 71. La contabilidad del Instituto se ajustará á los principios generales del sistema llamado de Partida doble y se dividirá en general y auxiliar.

Art. 72. 1. Constituye la contabilidad general la cuen-

ta y razón de las operaciones ejecutadas, con relación á cada uno de los conceptos generales sobre que opere el Instituto, de tal modo que constantemente refleje los aumentos, disminuciones ó transformaciones de todo género que experimenten los elementos que componen su capital activo y pasivo.

2. El desarrollo de estos conceptos generales, hasta el límite que exijan las necesidades del funcionamiento del Instituto en orden á administración, justificación, estadística, etc., es lo que constituye su contabilidad auxiliar.

Art. 73. La contabilidad general se llevará en los libros principales Diario y Mayor, en los cuales se expresará constantemente el cargo y descargo de las cuentas á que afecten las operaciones. En el de Inventarios y Balances se consignarán los resultados de dichas cuentas, una vez hecho el balance de situación, cuya aprobación por el Consejo de Patronato, así como los demás acuerdos que con aquél se relacionen, se harán constar por diligencia autorizada.

Art. 74. 1. Las cuentas de los libros principales tendrán carácter sintético, y se acomodarán, en su estructura y designación ó título, á las circunstancias esenciales ó características de las operaciones á que se contraigan.

2. Por punto general, las cuentas serán tantas cuantas exija la debida diferenciación de los valores que compongan el activo, atendiendo á su naturaleza y situación, y los distintos caracteres que presenten las Obligaciones que integren el pasivo en orden á los derechos que de ellas se deriven.

Art. 75. La contabilidad auxiliar se llevará indistintamente por el sistema de fichas ó tarjetas, ó por el de libros auxiliares, con todo el detalle necesario por la índole de las operaciones y por la conveniencia de utilizar sus elementos como antecedentes de ulteriores combinaciones, estadística y verificación de la gestión del Instituto.

Art. 76. Sin perjuicio de la unidad, y dentro de las naturales relaciones de las cuentas entre sí, se llevará la contabilidad de suerte que manifieste todas las vicisitudes del régimen administrativo del Instituto, presentando con absoluta separación las que se refieran á la vigencia de sus presupuestos en sus tres aspectos de previsión, ejecución y liquidación, de las que se relacionen con la gestión de los fondos, que mediata ó inmediatamente pertenezcan á la masa de los asociados.

Art. 77. Las Sucursales, Cajas y Agentes del Instituto ajustarán su contabilidad á las reglas establecidas en los precedentes artículos, y las entidades que bajo uno ú otro concepto sean colaboradoras en las operaciones del Instituto se subordinarán á las establecidas en los respectivos contratos, que se procurará estén inspiradas en los principios expresados.

Art. 78. 1. Todos los años se formará el resumen de las operaciones realizadas durante el año anterior, presentándolas con la separación y el detalle necesario para que pueda apreciarse el movimiento de los fondos afectos á la gestión técnica y administrativa del Instituto, y la situación de los valores existentes al terminar el año.

2. Cada cinco años se formará el balance de situación, el cual se documentará con todos los antecedentes necesarios para que pueda determinarse minuciosamente el capital activo y pasivo, y apreciarse exactamente la situación financiera del Instituto.

CAPITULO II

Presupuestos.

Art. 79. La Administración del Instituto Nacional de Previsión se someterá al régimen de presupuestos en cuanto se refiera á los recursos y gastos propios de la gestión y á los acuerdos que el Consejo de Patronato y la Junta de gobierno adopten, dentro de sus respectivas facultades estatutarias, en cuanto se relacione con la constitución, anticipo, bonificación y liquidación de rentas y pensiones.

Art. 80. El cálculo anticipado de los gastos y de los recursos necesarios para cubrirlos, dentro de los que especialmente señala al efecto el art. 37 de los Estatutos, se hará por años naturales, presentándose el proyecto de presupuesto para su aprobación al Consejo, en la penúltima sesión ordinaria del año anterior al en que haya de entrar en ejercicio.

Art. 81. 1. Los Jefes de todas las Secciones formularán con la anticipación necesaria su respectivo presupuesto parcial de gastos, pasando las oportunas notas á la Contabilidad.

2. Reunidas las expresadas notas, el Jefe de esta Sección redactará el proyecto de presupuesto general de gastos y formulará el de los recursos necesarios para cubrirlos, aplicándolos por el mismo orden con que aparecen reseñados en el indicado art. 37 de los Estatutos, y someterá el proyecto al Consejero-Delegado, para su tramitación.

Art. 82. Una vez aprobado el presupuesto general, se consignarán al pie del mismo los acuerdos del Consejo que con él se relacionen y se pasará al Jefe de Contabilidad, para que, en su vista, practique los asientos correspondientes en los libros de Contabilidad del Instituto.

Art. 83. En ningún caso podrán autorizarse gastos que excedan del crédito presupuesto respectivo, ni aun dentro del crédito anual, en cantidad superior á las consignaciones periódicas ó distribuciones de fondos que fije la Junta de gobierno con arreglo al art. 29 de los Estatutos.

Art. 84. Cuando sobrevenga la necesidad de un gasto que, teniendo suficiente crédito en el presupuesto, exceda de la consignación disponible, se solicitará previamente de la Junta de gobierno el necesario suplemento de consignación.

Art. 85. Si se presentan gastos que excedan de los créditos disponibles, ó que, por su carácter extraordinario ó circunstancial, no pudieron ser previstos al formular el presupuesto, se acudirá al Consejo de Patronato, proponiendo en sesión ordinaria ó extraordinaria, según la urgencia del caso á juicio del Presidente, una de las siguientes soluciones:

1.ª Transferencia de crédito, en el caso de que exista en el presupuesto algún concepto que ofrezca sobrante ó que los gastos imputables al mismo permitan su aplazamiento hasta el inmediato.

2.ª Ampliación de crédito, en el caso de que el presupuesto se aprobara con *superávit* y se halle éste confirmado por los resultados obtenidos durante el tiempo que haya estado en ejercicio, ó que, no obstante haberse aprobado sin sobrante inicial, la realización del mismo acuse un exceso de los ingresos obtenidos sobre los calculados en cantidad suficiente para cubrir la ampliación solicitada.

3.ª Presupuesto adicional extraordinario, en el caso de que, careciendo el gasto de crédito y concepto adecuado, existan en cantidad suficiente recursos disponibles de los especialmente imputables á gastos de Administración que no hubieran sido comprendidos en el presupuesto ordinario de ingresos.

Art. 86. 1. Dentro de los diez primeros días de cada mes formará el Jefe de Contabilidad la cuenta justificada de los gastos de Administración correspondientes al mes anterior, que deberá rendir el Consejero-Delegado á la Junta de gobierno en la primera sesión que celebre.

2. Esta cuenta se compondrá de dos partes:

3. La primera, denominada *Consignaciones*, expresará marginalmente los capítulos, artículos y conceptos del presupuesto de gastos, y, por columnas, los respectivos créditos anuales y disponibles, las modificaciones que en aumento ó baja procedan, con expresión de los acuerdos que las motiven, las consignaciones concedidas y los sobrantes de crédito para el mes siguiente.

4. La segunda parte, llamada *Gastos*, llevará idéntica expresión marginal, y demostrará, por columnas, el importe de las consignaciones disponibles, los gastos satisfechos, justificados con sus respectivos comprobantes, y el remanente de consignación, que se transferirá á la cuenta del mes próximo.

Art. 87. Los presupuestos se liquidarán á fin de año. Se anularán todos los créditos no consumidos respecto de los cuales no se hubiera declarado expresamente su permanencia, y, determinado el sobrante, se le dará la aplicación que corresponda con arreglo á los Estatutos y á los acuerdos del Consejo de Patronato.

CAPITULO III

Operaciones de Tesorería

Art. 88. 1. Las operaciones de ingreso, pago y custodia de fondos se realizarán, dentro de los límites marcados en el presente Reglamento, por las siguientes entidades:

2. En Madrid, y mientras no exista algún convenio en

virtud del cual se encargue del servicio de Tesorería cualquiera entidad de las autorizadas por los Estatutos, por la Sección correspondiente de las Oficinas centrales del Instituto y por instituciones de crédito ó ahorro que, dentro de sus funciones normales, puedan utilizarse como elementos de la Tesorería Central, mediante la constitución de depósitos, apertura de cuentas corrientes con ó sin interés, imposiciones, etc., etc.

3. En las demás capitales y poblaciones de España, islas adyacentes y territorios coloniales, por medio de representaciones delegadas, que se titularán: Cajas colaboradoras, Cajas auxiliares, Agencias de fomento, Sociedades adheridas, Corresponsales y Correspondientes. La acción y funciones, en el orden económico, de estas representaciones locales, se regularán de una manera precisa en los convenios que se celebren, y, en defecto de éstos, en las instrucciones generales ó especiales que se comunicarán al mismo tiempo en que se notifiquen los nombramientos ó designaciones.

Art. 89. Por regla general, no se efectuarán ingresos, y en ningún caso se realizarán pagos por las Cajas y representantes autorizados del Instituto, sin el mandato expreso de éste, comunicado por escrito, en la forma y con los requisitos prevenidos en este Reglamento y en las instrucciones complementarias que se comuniquen á sus representantes locales.

Art. 90. De todo ingreso ó imposición que se realice se entregarán en el acto al interesado un resguardo provisional, expedido precisamente en los impresos, arreglados á modelo, que el Instituto suministrará á sus Cajas y representantes.

Art. 91. Los ingresos que se realicen fuera de la Tesorería Central se comunicarán al Instituto por medio de la documentación, y en los términos que se establecerán en las circulares, instrucciones ó convenios, á los cuales han de sujetarse las relaciones económicas del mismo con sus representaciones locales.

Art. 92. A tenor de lo preceptuado en el artículo 41 de los Estatutos, para la constitución de toda clase de depósitos será necesaria la concurrencia de tres firmas de funcionarios del Instituto, designados por la Presidencia, siendo uno de ellos el Consejero-Delegado.

(Se concluirá.)

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara

Escalafones provinciales de aumento gradual

CONVOCATORIA

Debiendo procederse á la rectificación y formación de los escalafones provinciales de aumento gradual para el bienio de 1910-1911, se hace saber que existen en los mismos, las siguientes plazas vacantes:

De Maestros

Primera clase

Por mérito, el núm. 2, por baja de D. Gregorio García de la Iglesia.

Por antigüedad, el núm. 3, por baja de D. Cosme Calleja.

Por idem, el núm. 5, por baja de D. Andrés Casaret.

Por idem, el núm. 9, por baja de D. Francisco Herranz.

Por mérito, el núm. 10, por baja de D. Francisco Barrio.

Segunda clase

Por antigüedad, el núm. 17, por baja de D. Epifanio Lozano.

Por mérito, el núm. 20, por baja de D. Pedro Sanchez.

Por antigüedad, el núm. 23, por baja de D. Gregorio Rello.

Por mérito, el núm. 24, por baja de D. Apolonio J. Martín.

Por idem, el núm. 30, por baja de D. Luis Gil Perez.

Tercera clase

Por mérito, el núm. 46, por baja de D. Antonio Gonzalez. (1)

Por idem, el núm. 60, por baja de D. Manuel Rueda.

Por idem, el núm. 66, por baja de D. Ramón Escalante.

Por idem, el núm. 70, por baja de D. Santiago M. Varas.

Por idem, el núm. 74, por baja de D. Fernando Molinero.

Por idem, el núm. 78, por baja de D. Manuel de la Rica Calderón.

De Maestras

Primera clase

Por antigüedad, el núm. 5, por baja de doña Asunción Perez.

Por idem, el núm. 9, por baja de doña Rosario J. Gimenez.

Por idem, el núm. 11, por baja de doña Celestina Gomez.

Segunda clase

Por antigüedad, el núm. 19, por baja de doña Francisca Alvaro.

Por mérito, el núm. 28, por baja de doña Paula Gomez.

Tercera clase

Por antigüedad, el núm. 33, por baja de doña Isabel P. Valenciano.

Por idem, el núm. 37, por baja de doña Agustina R. Urbina.

Por idem, el núm. 73, por baja de doña Manuela Ramirez. (2)

Por idem, el núm. 75, por baja de doña Isabel Prieto.

Por idem, el núm. 81, por baja de doña Damiana Cuadrado.

Por idem, el núm. 83, por baja de doña Sinfrosa F. Alvaro.

Las indicadas plazas, así como sus resultas y las que puedan quedar vacantes hasta la fecha de formarse los respectivos escalafones, se anuncian para proceder á su provisión en conformidad con las vigentes disposiciones.

Las plazas correspondientes á la antigüedad se proveerán sin necesidad de ser solicitadas, corriéndose los lugares respectivos según la actual colocación en los escalafones y el mayor tiempo de servicios de cada maestro, á cuyo efecto deberán remitir al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de esta provincia, ó al Jefe de esta Sección, y en el improrrogable plazo de treinta días, las hojas de servicios, en las que deberán hacer constar todos los prestados en propiedad en las escuelas públicas de primera enseñanza.

Las plazas correspondientes al mérito se pro-

(1) La baja originada por D. Policarpo Manchado, que tenía el núm. 40, ha sido ocupada por D. Tomás Perez Bragado, como procedente del Escalafón provincial de Ciudad-Real.

(2) La baja originada por D.^a Tomasa Alonso Sanz, que tenía el núm. 72, ha sido ocupada por D.^a Isidora Moya, que ya había figurado en el Escalafón.

veerán entre los maestros de la clase inmediata inferior que las soliciten en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. A la correspondiente instancia deberán acompañar la hoja de méritos y servicios y las copias literales de las certificaciones, oficios, etc., en que se les acrediten méritos dentro de la enseñanza primaria. Dichas copias literales deberán venir diligenciadas con la certificación de conformidad, extendida por los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza, en la siguiente forma:

Don, Secretario de la Junta local de primera enseñanza de

Certifico: Que la copia que antecede se halla literalmente conforme con el original á que se refiere.

. de de mil novecientos diez.

El Secretario,

V.º B.º

(Sello.) *El Alcalde-Presidente,*

Los maestros que procedan de otras provincias y hayan figurado en alguna de las tres primeras categorías del escalafón provincial respectivo, deberán acompañar á la instancia y demás documentos indicados una certificación del Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de que procedan, en las que se acredite el número y clase que ocuparon en el Escalafón de que han formado parte.

Y, por último, se hace saber que, como el Escalafón provincial debe comprender á todos los maestros en propiedad que poseen título profesional, se interesa de los mismos que, aunque no aspiren á ocupar ningún puesto dentro de las tres primeras categorías, deben remitir dentro del plazo indicado de treinta días las correspondientes hojas de servicios, á fin de colocarlos en los lugares que les correspondan.

Guadalajara 29 de Agosto de 1910.—El Jefe de la Sección, Manuel Fernandez y Fierro.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, P. S. de Baranda.

Audiencia Territorial de Madrid

RELACION de los aspirantes á los cargos de Fiscal municipal y sus Suplentes, para el cuatrienio de 1911, 1912, 1913 y 1914, en la provincia de Guadalajara.

Partido de Atienza

D, Pedro Minguez Arriagas, Fiscal, Miñosa.

Cipriano Escribano Cerrada, id., Ordial.

Sandalio Atienza Pascual, Fiscal suplente, Pálmaces.

Anselmo Atienza Pascual, Fiscal, id.

Enrique Casado Miguel, id., Paredes.

Pascasio Mochales Garcia, id., Riofrio.

Tomás de la Fuente Moreno, id., Romanillos de Atienza.

Juan Ricote Perez, id., Somolinos.

Pataleón Valverde, Fiscal suplente, id.

Agapito Aldea, Fiscal, id.

Tomás Garcia Andrés, Fiscal supte. La Toba.

Andrés Lozano Garcia, Fiscal, id.

Saturnino Hernando, id., Ujados.

Luciano Noguerales Ricote, Fiscal suplente, id.

Feliciano Hernando, Fiscal, Valdelcubo.

Cipriano Bormejo Valero, id., Valverde.

Partido de Brihuega.

- D. Sinforoso de Diego Gil, Fiscal, Padilla de Hita
 Fermin Hilario Lorenzo, Fiscal suplente, id.
 Esteban Rey Tabernero, id. id., Romancos.
 Bernabé Retuerta Notario, Fiscal, id.
 Jacinto Leton Solano, id., Solanillos Extremo.
 Pedro Garcia Sanz, id., Taragudo.
 Eugenio Martinez Martinez, id., Tomelloso.
 Eladio Viejo Benito, Fiscal supte., Trijueque.
 Braulio Encabo Ortiz, Fiscal, id.
 Gregorio Ortega Garcia, id., Utande.
 Gaspar Simon Cruz, id., Valdeancheta.
 Dionisio Esteban Sanz, id., Valdearenas.
 Leocadio Santamaria, id., id.
 Bernardino Nicolás Rojo, id., Valdeavellano.
 Gabino Condado Yela, Fiscal supte., Valdesaz.
 Fausto Yela Lopez, Fiscal, id.
 Ventura Torijano, id., Valfermoso las Monjas.
 Saturnino Martinez Moreno, Fiscal supte., Valfermoso de Tajuña.
 Domingo Pazos León, Fiscal, id.
 Justo Centenera Lozano, id., Villaviciosa.
 Benigno Rodriguez Garcia, id., Yela.
 Francisco Garcia Aragonés, idem, Yélamos de Abajo.
 Valentin Martinez Arroyo, Fiscal supte., id.
 Niceto Ramos Asenjo, Fiscal, Yélamos de Arriba
 Eulogio Sanchez Arroyo, idem, id.

Partido de Cifuentes

- D. Julian Martinez Palazuelos, Fiscal, Padilla del Ducado.
 Guillermo Martinez, idem, id.
 Hermenegildo Martinez, Fiscal supte. Palazuelos
 Julian Sanz Sanz, Fiscal, Riva de Saelices.
 Julian Lucio Obra, Fiscal supte., Sacecorbo.
 Lorenzo Hernando Morales, id., Saelices.
 Saturio Terron Martinez, Fiscal, id.
 Mariano Bodega Ochaita, id., Trillo.
 Juan Martin Perez, id., Val de San Garcia.
 Casimiro Vicente del Rey, idem, id.
 José Martinez Rubio, id, Villanueva de Alcoron
 Vicente Herranz Orejudo, Fiscal supte. Zaorejas
 Ramon Marzo Hernando, Fiscal, id.
 Simon Marco Hernando, idem, id.

Partido de Cogolludo

- D. Benito Lozano Riofrio, Fiscal, Membrillera.
 Gaspar Lozano Herrera, idem, id.
 Juan Villanueva Izquierdo, idem, id.
 Enrique Lozano del Olmo, Fiscal suplente, id.
 Bruno Riofrio Riofrio, idem, id.
 Sotero Lopez Lozano, idem, id.
 Eulogio Perucha Alonso, id., La Mierla.
 José Perucha Monge, idem, id.
 Celedonio Monge Ballesteros, idem, id.
 Juan Monge Garcia, Fiscal, id.
 Juan Lozano Garcia, idem, id.
 Cecilio Ortega Moreno, idem, id.
 Santiago Zurita de la Torre, Fiscal supte., Montarron.
 Isidro Martinez Castillo, Fiscal, id.
 Miguel Gamo de la Torre, id., Puebla Valles.
 Andrés Blas Magro, id., Robledillo Mohernando.
 Deogracias Guerra, id., Uceda.
 Mariano Guerra Mendieta, idem, id.
 Angel Sanz Garcia, idem, id.
 Leandro Sanz Garcia, idem, id.
 Manuel Esteban Martin, id., El Vado.

Partido de Molina

- D. Félix Rubio Pobes, Fiscal, Piqueras.

- José Maria Clayo, id., Pradosredondos.
 Hilario Lopez Ramiro, id., Rueda.
 Manuel Molinero Palomares, id., Taravilla.
 Timoteo Benito, Fiscal suplente, Taravilla.
 Mariano Malo Herranz, Fiscal, Tordellego.
 Ildefonso Vazquez Perez, id., Tordesilos.
 Marcos Sanz Peco, id., Valfermoso
 Mariano Cortijo, id., Villar de Cobeta.

Partido de Guadalajara

- E. Doroteo Margalet, Fiscal suplente, Marchamalo.
 Laureano Aznar Monje, id., id.
 Saturnino Oñoro Gonzalo, Fiscal, id.
 Lucio Ablanque, Fiscal suplente, id.
 Felipe Aznar Monje, Fiscal, id.
 Eusebio del Valdo y Perez, id., id.
 Mannel Cobos, id, Taracena.
 Tomás Gil Cobos, id., id.
 Isidro Marcos Mojón, Fiscal, Tórtola.
 Benigno Martinez Alvarez, id., id.
 Vicente Marcos Andrés, id., id.
 Gabriel Prados de las Heras, id., Yebes.
 Bonifacio Martinez, id., Yunquera.

Partido de Pastrana

- D. Julian Burgos Díaz, Fiscal suplente Loranca.
 Balbino Martinez Flores, Fiscal, id.
 Raimundo Blanco, id, Mazuecos.
 Doroteo Ricardo Rubio, Fiscal, Mondéjar.
 Angel Aguirre Torres, id., id.
 Doroteo Aragonés Perez, id., id.
 Ramos Rivera de Diego, id., id.
 Eusebio Fernandez, Plaza, id., id.
 Florencio Gonzalez Ramiro, Fiscal snplente, id.
 Lucas Garcia Yélamos, Fiscal, id.
 Francisco Garcia, id, Moratilla.
 Mariano Sanchez, id, Pastrana.
 Manuel Prieto, Fiscal suplente, id.
 Coroteo del Castillo, Fiscal, Peñalver.
 José Hernandez Rey, id., Romanones.
 Manuel Perez Martinez, Fiscal suplente, id.
 Dionisio Lopez Catalán, Fiscal, Tendilla.
 Antonio Pintado, Fiscal suplente, id.
 Lacio Nuevo Iñigo, id., id.
 Estanislao Arroyo, Fiscal, id.
 Fulgencio Ambite, id., id.
 Basilio Aybar, Fiscal suplente, id.
 Valentin de la Torre Lozano, Fiscal, Yebra.
 Agustin Muñoz Gonzalo, Fiscal suplente, Zorita.
 Francisco Rodrigo Muñoz, Fiscal, id.

Partido de Sacedón

- D. Benito Gonzalez Lacarte, Fiscal, Millana.
 Juan Galán Casero, id., id.
 Sebastian Romo Carrasco, Fiscal, Olivar.
 Eladio Garcia Romo, Fiscal suplente, id.
 Damian Alonso Alcolea, Fiscal, Pareja.
 Eustaquio Culebras Alvaro, id., id.
 Miguel Peiró Catalá, id., id.
 Cirilo Garcia Saiz, Fiscal suplente, id.
 Vicente Alonso, id., id.
 Vicente Guevara, id., id.
 Orencio Hermosilla, Fiscal, id.
 Sixto Alcolea Alonso, Fiscal suplente, id.
 Benito Gil Rodrigo, id., Peralveche.
 Mariano Garcia Lopez, Fiscal, id.
 Rufino Morales Lopez, Fiscal suplente, Sacedón
 Félix Moya Fernandez, Fiscal, id.
 Mariano Moreno, id., Torronteras.

Partido de Sigüenza

- D. Luis Domingo Minguez, Fiscal suplente, Sauca.
 Mariano Jaravo de la Fuente, Fiscal, id.

Atanasio Garcia, id., Mandayona.
 Santiago del Olmo, id., Mirabueno.
 Narciso de Francisco Jodra, Fiscal suplente, id.
 Cayetano Alonso Rello, Fiscal, Olmedillas.
 Inocencio Elvira Rello, Fiscal suplente, id.
 Isidro Rincon Garcia, Fiscal, Palazuelos.
 Agustin Ranz Vazquez, Fiscal, Riosalido.
 Emeterio Hernando, id., Santiuste.
 Atanasio Muñoz Vazquez, Fiscal suplente, Torrealdealmendras.
 Angel Yubero, Fiscal, id.
 Maximo de Diego Sagredo, Fiscal, Torremocha del Campo.
 Juan de Pedro Angona, Fiscal, Viana de Jadraque.

Luciano Bodega Paredes, id., Villaseca de Henares.

Frutos Santana Santana, id., id.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara á los efectos de la regla 3.^a del art. 5.^o de la vigente ley de Justicia municipal, y á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta relación, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid 29 de Agosto de 1910.—El Secretario de Gobierno.—P. H.—Casimiro Olivares.—V.^o B.
 —El Presidente, Gonzalez del Alba.

8.^a INSPECCIÓN DE MONTES.—DISTRITO DE GUADALAJARA

En el día y hora y ante el Alcalde del pueblo de Zaorejas ó persona en quien delegue y con la asistencia de un funcionario del Ramo, se celebrará la cuarta subasta de los pinos derribados por los vientos procedentes, de los montes de aquellos propios, bajo el tipo de tasación que también se indican en el estado, debiendo los rematantes abonar en la Habilitación del Distrito, las cantidades á que ascienden los presupuestos formados con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, que se hallarán de manifiesto así como los pliegos de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Pueblos	Número del monte	Procedencia	Número de árboles	Metros cúbicos	TASACIÓN Ptas. Cts.	Día en que ha de efectuarse la subasta
Zaorejas.....	87	Derribos de vientos..	27	6'683	40	El 9 de Septiembre de 1910 á las 10
Idem.....	88	Idem.....	261	59'760	358	El 9 de id. á las 11.
Idem.....	89	Idem.....	470	97'760	586	El 9 de id. á las 12.

Madrid 12 de Agosto de 1910.—El Inspector general, J. Guillelmi.

AYUNTAMIENTOS

CABANILLAS DEL CAMPO

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento. Los aspirantes que reúnan las circunstancias que exige la ley Municipal para su desempeño, podrán solicitarlo en el preciso término de treinta días, que se contarán desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial; pasado éste, será provista.

La dotación, según acuerdo del Ayuntamiento, será de 750 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos.

Cabanillas del Campo 29 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Felipe Celada Bermejo.

MONTARRÓN

Para cubrir el déficit de 2.845'85 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1911, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 2.240 quintales métricos, á 50 céntimos la unidad, suman 1.120 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria: otro idem de 172.585 kilos, á un céntimo la id., hacen 1.725'85 idem.

Total, 2.845'85 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten su reclamaciones en término de quince días.

Montarrón 29 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Martin del Vado.

HITA

Celebrada sin efecto el día 28 del actual la segunda subasta para la venta de la Casa Panera del Pósito de esta villa, se anuncia la tercera que tendrá lugar el día 20 de Septiembre próximo, en esta Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones del anuncio que se insertó en el *Boletín oficial* de 18 de Julio último, con la rebaja del treinta por ciento de las 4.100 pesetas que sirvieron de tipo para la primera.

Hita 29 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Ramón Núñez.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Atienza, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1911, por quince días.

Cabanillas del Campo, id. por id.

El Recuenco, id. por id.

Casasana, id. por id.

Navalpotro, el presupuesto municipal para el año 1911, por término de quince días.

Sotoca, id. por id.

Valdearenas, id. por id.

Caspueñas, id. por id. y las cuentas municipales correspondientes á los años 1908 y 1909, por id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SACEDON

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Clemente Casanova Adalid, Isaac Casanova Ortega, Hilario Oliveros Utrilla, Antonio Sanchez Oliveros, Juan Garrido Aranda, Valentín Rosa Romero, Basilio Guevara Aguilar, Francisco Alvaro Avila, Angel Diaz Martinez y Antolín Frías Roncero, domiciliados últimamente en Pareja, á fin de que dentro del término de diez días, á contar del siguiente á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado de instrucción para declarar, en causa que se instruye por el delito de falsedad; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sacedón 27 de Agosto de 1910.—El Escribano, Agustin de Santiago.

COGOLLUDO.—Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día en el sumario que se sigue en este Juzgado por hurto, se cita á Ramón Galindo Velasco, natural de Carabanchel Bajo, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento, que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cogolludo 30 de Agosto de 1910.—El Escribano, Adolfo Pascó.

JUZGADOS MUNICIPALES

MONTARRON.—Edicto

Don Lucas Magro, Juez municipal de Montarrón. Por el presente, hace saber: Que en el expediente de información posesoria de varias fincas, sitas en término de dicho pueblo, promovido á instancia de D. José Silva Antón, vecino de Madrid, aparece, entre otras la siguiente:

La octava parte de un molino harinero denominado Malcargado, situado en despoblado, que ocupa todo él una superficie de ciento ocho metros y sesenta y ocho centímetros, que linda al Norte, Saliente y Mediodía con tierra y arbolados que pertenecieron á D. Francisco Jareño y Alarcón y al Poniente con el Caz del Molino.

El Sr. Registrador de la Propiedad del partido, suspendió la inscripción de dicha octava parte, por resultar inscrita á favor de D. Juan Zurita Lopez y D. Satorio Ayllón Zurita, vecinos que fueron de dicho pueblo de Montarrón, habiendo acordado en providencia del día de ayer que, por fallecimiento de aquéllos, se dé vista de este expediente á sus herederos, cuyos nombres y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en el Juzgado municipal de Montarrón, por sí ó por me-

dio de apoderado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, si les conviniere; advertidos, que de no comparecer dentro del expresado plazo, será ratificado el auto que dictó este Juzgado en 14 de Febrero de 1908 y se llevará á efecto la inscripción solicitada, de la octava parte del referido molino, á favor del solicitante D. José Silva Antón, en conformidad á lo dispuesto en el art. 402 de la ley Hipotecaria y Resolución de la Dirección general de los Registros de 16 de Octubre de 1886.

Dado en Montarrón á veintitres de Agosto de mil novecientos diez.—Lucas Magro.—P. S. M.—Rafael Zurita.

ANGUITA

Edictos

Presentada en este Juzgado municipal por doña Sinfrosa Recuero, de esta vecindad, demanda á juicio verbal civil contra D. Juan Yela, cuyo actual domicilio se ignora, sobre reclamación de ciento cuarenta pesetas, se cita por medio del presente edicto al expresado demandado, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado por sí ó por medio de apoderado el día siete de Septiembre y hora de las diez, bajo apercibimiento, que de no comparecer, se continuará el juicio en su rebeldía con arreglo á derecho.

Anguita á 25 de Agosto de 1910.—El Juez municipal, Bernardino Bermejo.—El Secretario habilitado, Saturnino Martinez.

Presentada en este Juzgado municipal por don Vicente Tejedor Lluva, en representación legal de su esposa doña Antonia Sancha, demanda á juicio verbal civil contra D. Catalino Molina, cuyo actual domicilio se ignora, sobre reclamación de cinco fanegas de trigo puro é intereses legales, se cita por medio del presente al expresado demandado, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día 7 de Septiembre próximo y hora de las doce, al acto del juicio; bajo apercibimiento que de no comparecer, se celebrará en su rebeldía sin volver á citarlo.

Anguita 25 de Agosto de 1910.—El Juez municipal, Bernardino Bermejo.—El Secretario habilitado, Saturnino Martinez.

PARTE NO OFICIAL

Sorteo de décimas de 1910

Los mozos de esta quinta á quienes corresponda jugarlas ante la Comisión mixta, para determinar la situación que ha de corresponderles, pueden contratarlas con el Centro de redenciones militares de D. Antonio Boixareu y Claverol, Horno de San Gil, 5, Guadalajara. Toda consulta vendrá acompañada de sello para la contestación.

Guadalajara—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.

MES DE AGOSTO DE 1910

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 91.—Día 1.º de Agosto de 1910

Gobierno civil.—Circular conminando con multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan, si no dan cumplimiento á lo que les ordena la disposición 1.ª de la Real orden de 21 de Julio de 1909.

Instituto General y Técnico.—Anuncio abriendo desde el 15 al 30 la inscripción de matrícula para los alumnos de enseñanza no oficial.

Escuela Normal Superior de Maestras.—Anuncio abriendo desde el 15 al 31 de Agosto la matrícula para las alumnas de enseñanza no oficial.

Núm. 92.—Día 3.

Gobierno civil.—Circular convocando á elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Sigüenza-Atienza.

Otra anunciando la desaparición de la vecina de Sauca, Máxima de Mingo y del joven de Puebla de Valles, Estanislao Gamo, ambos de las señas que se expresan.

Otra anunciando lo solicitado por D. Cándido Navarro Garcia, para que se le devuelva la fianza prestada con motivo de una conducción de maderas á flote.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden disponiendo que, como trabajo preparatorio del próximo Censo de población y como base fundamental del Nomenclator general de España y de sus posesiones, proceda inmediatamente la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico á la formación de una estadística de viviendas, entidades de población y edificios y albergues que existan en cada uno de los Ayuntamientos de la nación y en las posesiones de la misma.

Administración de Hacienda.—Circular previniendo á los Ayuntamientos procedan á adoptar los medios más conducentes para cubrir sus cupos de consumos para el año de 1911.

Núm. 93.—Día 5

Gobierno civil.—Circular interesando la busca de dos caballerías de las señas que se expresan, robadas del término de Zorita de los Canes.

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Julio último.

Junta provincial del Censo de población.—Circular ordenando á los Alcaldes procedan á constituir las Juntas municipales del Censo de población, conforme á lo dispuesto en la Instrucción.

Distrito Minero.—Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal en los registros de las minas que se expresan.

Administración principal de Correos.—Anunciando la subasta para el transporte de la correspondencia pública entre la estación de Matillas y Trillo y su balneario.

Núm. 94.—Día 8.

Gobierno civil.—Circular anunciando lo solicitado por D. Cristóbal Martínez, vecino de Brihuega, para aprovechar mil litros de agua por segundo del rio Tajaña, para usos industriales.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Concurso para la adjudicación de premios á los agricultores y ganaderos de esta Región que más se distingan en los modernos adelantos.

Comisión provincial.—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército durante el mes de Julio.

Señalando los días en que ha de celebrar sus sesiones durante el mes de Agosto.

Contaduría de fondos provinciales.—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Agosto.

Sección provincial de Pósitos.—Circular recordando á las Juntas administradoras cumplan lo dispuesto por dicha Jefatura ingresando en cuenta corriente y en la Sucursal del Banco, los capitales existentes en arcas.

Núm. 95.—Día 10

Gobierno civil.—Circular convocando á elección parcial de Concejales en los distritos de Hontanares y Renera.

Junta provincial de Instrucción pública.—Anunciando á los Maestros de las Escuelas públicas que se expresan, cumplan con el precepto legal de rendir la correspondiente cuenta respecto á la inversión del material diurno y nocturno del primer semestre.

Intervención de Hacienda.—Circular dictando reglas para cumplimiento del Real decreto de 22 de Abril último sobre pago de haberes á empleados de Prisiones preventivas y correccionales del Reino.

Núm. 96.—Día 12.

Gobierno civil.—Circular anunciando la busca y captura del vecino de Congostrina, José Andrés Felipe, de las señas que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real decreto aprobando el Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas.

Núm. 97.—Día 15.

Junta provincial del Censo Electoral.—Circular comunicando haber sido elegido Diputado provincial por el distrito de Sigüenza-Atienza y con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, D. Juan Peñalva y Herranz.

Dirección general de Obras públicas.—Anunciando la subasta de las obras de la carretera del Puente de Armuña á la de Masegoso á Sacedón á Brihuega, en esta provincia.

Administración de Hacienda.—Relación de los contribuyentes declarados fallidos y que han sido eliminados de la matrícula industrial.

Núm. 98.—Día 17.

Parque administrativo de suministro de Alcalá de Henares.—Anunciando la celebración de un concurso para la compra de los artículos que se expresan.

Núm. 99.—Día 19.

Gobierno civil.—Circular insertando la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación trasladando la del Ministerio de Instrucción Pública para que se dicten órdenes terminantes á los Gobernadores civiles de las provincias; y éstos á su vez las trasmitan á los Alcaldes y Juntas municipales para que presten toda su atención cooperación y celo á la formación de la Estadística de viviendas, entidades de población, y edificios y albergues

existentes en todos los Ayuntamientos de España y posesiones de Africa.

Otra comunicando que el día 22 se efectuará el pago del expediente de expropiación forzosa de los terrenos ocupados en términos de Villaseca de Henares y Matillas.

Otra interesando la busca de las caballerías que se mencionan, desaparecidas de las rastrojeras del pueblo El Atance.

Otra anunciando el recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Illanos, contra providencia de este Gobierno relativa á la reclamación del pago de su sueldo como Médico municipal de Escamilla.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo que se abra el segundo Concurso anual de premios por actos de amor á los niños, con arreglo á las bases que se fijan.

Núm. 100.—Día 22.

Gobierno civil.—Circular llamando la atención de los Sres. Alcaldes, Corporaciones, de los patronos y obreros mineros acerca de la Real orden disponiendo se abra una información pública y por escrito, acerca de las condiciones en que se presta el trabajo en las minas, y reglamentación que convendría establecer en esta clase de explotaciones.

Otra accediendo á lo solicitado por D. Lorenzo Vicenti y con las condiciones que se expresan sobre aprovechamiento de aguas del rio Henares, para riego de una parte de finca en la denominada Miralcampo.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo que la temporada de baños en el Establecimiento balneario de La Isabela sea la comprendida en el período de 1.º de Julio á 30 de Septiembre de cada año.

Consejo provincial de Agricultura.—Circular llamando la atención de los Agricultores de la provincia acerca del Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, relativo á las condiciones que deben reunir los abonos químicos así como para los análisis en los laboratorios de los establecimientos agrícolas del Estado.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el vencimiento en 1.º de Octubre del cupón núm. 35 de los títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900.

Intervención de Hacienda.—Circular para que los Ayuntamientos cabezas de partido que se expresan reintegren al Tesoro las cantidades anticipadas al personal de prisiones preventivas y correccionales.

Núm. 101.—Día 24.

Gobierno civil.—Circular encargando á los Sres. Alcaldes reúnan inmediatamente á la Junta local de Sanidad, y asesorados por dicha Junta, adopten las disposiciones oportunas para el inmediato cumplimiento de cuanto se dispone en dicha circular.

Otra interesando la busca de las caballerías cuyas señas se expresan, desaparecidas de los términos municipales que se indican.

Administración de Hacienda.—Circular encargando á los Ayuntamientos que se expresan y que no han presentado los apéndices de Rústica y Urbana, cumplan con dicho servicio en el termino de cinco días.

Boletín extraordinario del día 24

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular dis-

poniendo que por los Gobernadores civiles se interese de las Diputaciones y Ayuntamientos los informes precisos, acerca de las necesidades locales, detallando en todos, cuanto se relacione con la reforma de la división electoral.

Núm. 102.—Día 26

Gobierno civil.—Circular interesando la busca de las caballerías cuyas señas se expresan, desaparecidas de los términos municipales que se indican.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden aprobando el Reglamento para el régimen de operaciones y financiero del Instituto Nacional de Previsión, para que como tal pueda entrar en vigor desde esta fecha.

Otra, circular, convocando por un plazo de diez días á todos aquellos Médicos que se dediquen con especialidad á trabajos bacteriológicos, que deseen desempeñar los destinos que con carácter eventual se creasen para las Estaciones sanitarias y otros servicios terrestres especiales.

Ministerio de Fomento.—Real orden disponiendo se modifique el art. 65 del pliego de condiciones generales de contratación, en la forma que se indica.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el pago á las clases pasivas por el mes de Agosto.

Núm. 103.—Día 29

Gobierno civil.—Circular insertando los artículos de la Instrucción general de Sanidad que han de tener presentes las Autoridades y particulares para defensa de las enfermedades contagiosas.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular disponiendo que por los Gobernadores civiles se exija á todos los funcionarios de Sanidad á sus órdenes el más estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre higiene provincial y municipal.

Junta provincial del Censo electoral.—Circular disponiendo que las Juntas municipales del Censo electoral informen, en término de tercero día, acerca de la conveniencia de seguir ó no perteneciendo al distrito electoral para elecciones de Diputados á Cortes á que hoy están adscritos.

Sección Agronómica.—Circular participando á los Agricultores haber quedado definitivamente instalado en los locales de las oficinas de esta Sección, sitios en la calle de Santa Clara, núm. 10, el Laboratorio de análisis agrícola adquirido por el Ministerio de Fomento para auxiliar á los agricultores en la económica explotación de su industria.

Diputación provincial.—Circular excitando al pago de lo que adeudan los Ayuntamientos que se expresan por el contingente provincial de 1908 y por Obras de Correccional.

Núm. 104.—Día 31.

Gobierno civil.—Circular ordenando á los Inspectores de Sanidad de cada Ayuntamiento remitan á la Inspección provincial un informe que abarque, por lo menos, los extremos que se expresan.

Otra disponiendo que los Jefes de las estaciones ferroviarias en esta provincia guarden con rigor las disposiciones higiénicas que en dicha circular se mencionan.

Sección de Instrucción pública.—Convocatoria anunciando las plazas vacantes que existen en los escalafones provinciales de aumento gradual para el bienio de 1910 1911.